



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CUSTODIA MARTÍNEZ DE PULIDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00199-00

Mediante auto del 3 de febrero de 2020 se dispuso dejar sin valor y efecto las decisiones de incorporación de las pruebas, cierre de etapa probatoria y alegaciones y juzgamiento, en razón a que no se contaba con la prueba documental decretada a la demandada señora Alcira Linares Pacheco y solicitada al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, específicamente copia del expediente 2017-00339; indicando el Despacho en la mencionada providencia que, una vez aportado dicho material probatorio, se procedería al cierre de la etapa probatoria y la presentación de alegatos de conclusión.

Observa el Despacho que, el apoderado de la señora demandada acató la orden impartida en la providencia del 3 de febrero de 2020, consistente en la entrega del expediente que cursó en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, siendo demandante la señora Alcira Linares Pacheco y demandado COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral No 1100131050062017033900.

Consecuente con lo anterior, se incorporan al expediente los documentos y demás medios de pruebas que fueron decretados, practicados y arimados al expediente como prueba, para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. A su vez, y como se indicó en el auto del 3 de febrero de 2020, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar los medios de pruebas decretados, practicados y allegados regular y oportunamente, como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, una vez vencido el término otorgado, ingrésese al Despacho, para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2d71442027112fb3ec7216800a6385b1f6ad5e0aaab6cd277a6439f9020b5c

Documento generado en 16/06/2021 11:51:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>